



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00132-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a fin de que en un término de treinta (30) días emplazará a la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** incoado por DERIAN ASDRÚBAL GÓMEZ NAVAS en contra de los Herederos determinados e indeterminados de EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 020-17251** de propiedad del demandado **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** quien en vida se identificaba con **C.C. 15.256.513** y registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
- El embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** en el proceso que adelanta **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO** contra el allí demandado, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado **2018-00373**. Ofíciase a tal dependencia comunicando lo acá decidido.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo origina

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4611c46eeb1c81f5402914187a6e1009ed8d23b2807e0658b531aca6c4ee0d28**

Documento generado en 15/04/2021 02:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**